

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Pasa al despacho con solicitud de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante memorial allegado el día 13 de febrero de 2023, el apoderado de la demandante remitió la evidencia de la radicación del Oficio No. 210 del 9 de diciembre de 2022, con el cual se informaba a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada por este despacho, para su aplicación en el evento de que la demandada tuviera cuentas en la misma.

Ahora, si bien mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2023 el despacho preció a requerir a la entidad financiera para que se sirviera informar si había o no dado cumplimiento a la medida ordenada, a la fecha no se ha obtenido respuesta del mismo.

Es así como, previo a dar apertura a un INCIDENTE DE DESACATO por el incumplimiento a las órdenes judiciales emitidas y debidamente notificada por este despacho, se requerirá por última vez a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo del oficio informe a este despacho si dio o no cumplimiento a la medida ordenada, y en el evento de una respuesta afirmativa, que se sirva allegar al proceso los soportes que demuestren el cumplimiento de la orden impartida, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de oficios, se le recuerda a la parte que es aquella quien tiene la obligación de adelantar las actuaciones necesarias para dar impulso y celeridad al proceso pues estas actuaciones del trámite de oficios no son responsabilidad legal del despacho. En ese sentido, si la parte está atenta y observa que, cumplido el término otorgado por el despacho a las entidades oficiadas, aquellas no dan respuesta, debe informarlo y adelantar las actuaciones necesarias para que se realicen los requerimientos o acciones a que haya lugar por parte del despacho.

Así las cosas, en el mismo recuento realizado por el apoderado se observa que la parte tampoco ha estado atenta al seguimiento de los oficios y entre uno y otro transcurrieron periodos sin movimiento o actuación de la parte interesada en la aplicación de la medida, situación que, se reitera, no es responsabilidad del despacho.

Finalmente, es importante aclarar que este despacho no emite todos los oficios en un mismo momento pues de encontrarse que la persona tiene vínculo con más de una entidad financiera se corre el riesgo de extralimitarse en el monto de la medida, situación que va contra la normativa que rige esta figura por lo que, se seguirán emitiendo uno a uno los oficios. En todo caso, y si es del interés de la parte, puede solicitar la emisión de un oficio dirigido a TRANSUNIÓN antes CIFIIN con el fin de que aquella entidad informe al despacho las entidades bancarias con las cuales tiene vínculo la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO DAR APERTURA A INCIDENTE DE DESACATO se **REQUERIRÁ POR ÚLTIMA VEZ** a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, para que informe si ha dado cumplimiento a la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada por este despacho mediante auto del 16 de diciembre de 2020 y, en caso de ser así, allegue al proceso los soportes que así lo demuestren.

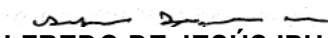
Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para dar respuesta al requerimiento so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría, remítase copia de la presente providencia, la que ordenó la medida y la evidencia de radicación del oficio por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENA OFICIAR a TRANSUNION antes CIFIN, para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a este despacho en cuales Entidades Financieras es titular la demandada MARY LUZ ROBAYO ESTUPIÑAN identificada con C.C. 1.022.960.195 de cuentas corrientes o de ahorros, así como cualquier otra clase de depósito que exista en aquellas entidades.

El trámite del oficio ordenado estará a cargo de la parte demandante previa solicitud del mismo a la secretaría del despacho. En todo caso, y con el fin de verificar el envío del oficio de manera correcta, deberán remitirlo con copia al despacho al correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.024 de Fecha **14 de abril de 2023**


Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2020-392
DTE: DIVI MAGALI VILLANO SOLARTE
DDO: MARY LUZ ROBAYO ESTUPIÑAN